

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 00156
Demandante: LEON DE JESUS DIAZ PACATIVA y OTROS.
Demandada: RAFAEL TOBIAS DIAZ PACATIVA y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** promovida por **LEON DE JESUS DIAZ PACATIVA, ESTHER DIAZ PACATIVA, ANA JOAQUINA DIAZ PACATIVA, JAIRO DIAZ PACATIVA, ANTONIO DIAZ PACATIVA, ALFONSO DIAZ PACATIVA, PEDRO LEON DIAZ PACATIVA, NARCISO DIAZ PACATIVA y MARTA LUCIA DIAZ PACATIVA** contra **herederos indeterminados de BAUDILIA PACATIVA DE DIAZ (Q.E.P.D.), RAFAEL TOBIAS DIAZ PACATIVA, MARIA INES DIAZ PACATIVA, CAYO LEONIDAS DIAZ PACATIVA, MARIA ODILIA DIAZ PACATIVA y LUIS FERNANDO DIAZ PACATIVA.**

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$2.380.000

Se reconoce personería al abogado **LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUCHO**, quien actúa en causa propia, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez